



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

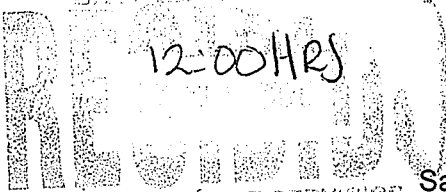
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

OFICIO No. LXIV/MCS/151/2020



ASUNTO: El que se indica.

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

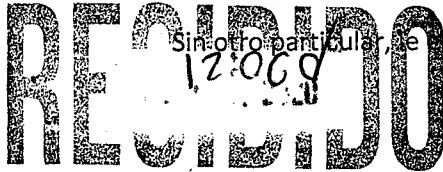
San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de Noviembre del 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión ordinaria el **Punto de acuerdo** por el que, se exhorta,

Punto de acuerdo por el que, se exhorta a la titular de la **Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca**, para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la **Secretaría a su cargo** obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



Sin otro particular, se envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

C. DIPUTADO JORGE VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60 fracción II y 61 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que, se exhorta a la titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la Secretaría a su cargo obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales.

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;

A N T E C E D E N T E S

1. Que el derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, es un derecho fundamental instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

morena
La esperanza de México



2. La protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en el Estado, lo regula la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.
3. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es el órgano autónomo constitucional encargado de garantizar el derecho humano a la vida privada e íntima de las personas en el Estado, por lo cual ejerce las atribuciones y facultades que le otorgan la Constitución General de la República, la Constitución local, la ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, los convenios y tratados internacionales y demás normatividades que correspondan en el ámbito de su competencia. Así, este Instituto, debe de verificar que los sujetos obligados, cumplan con la protección de tal derecho, en el ámbito estatal y municipal, sea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal, pues estos Sujetos Obligados, son responsables de recabar, guardar, custodiar y administrar los datos personales que en uso de sus facultades de ley recaben, almacenen o administren, en forma física o digital.

Los datos personales los define el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, como: *"toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales".

Así mismo, la fracción VI, del artículo 6, de la misma Ley de transparencia local, define al dato abierto, como "los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado ..."

De igual forma, resultan de interés las definiciones de contenidas en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6, de la ley transparencia local, que define:

"VIII. Documento: Información que ha quedado registrada de alguna forma con independencia de su soporte o características;

IX. Documento Electrónico: Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

X. Documento de archivo: Información contenida en cualquier soporte y tipo documental, producida, recibida y conservada por cualquier organización o persona en ejercicio de sus competencias o en el desarrollo de su actividad;"

De esta forma, podemos concluir que la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca, como todas las instituciones públicas en el ejercicio de sus facultades de ley, debe de recabar información donde se contengan datos personales, sea que los capte en forma física, en línea o en documentos que le son exhibidos por las personas que concurren a realizar algún trámite relacionado con el control y registro de vehículos y como consecuencia de ello, es un sujeto obligado a dar tratamiento a los datos personales, de forma tal que, debe de implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales, ya que es responsabilidad del Estado



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

garantizar la privacidad de los individuos, debiendo velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Este derecho a la protección de los datos personales, solamente se limitará por disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros. Sin embargo por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos antes indicados, pues, todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados tiene que justificarse y deberá sujetarse a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a la Secretaría de Vialidad del Estado de Oaxaca.

4. De conformidad con los artículos 27, fracción VII y 40, fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, es la responsable de administrar los archivos físicos y digitales que provienen del control y registro de vehículos del servicio público y de particulares, del otorgamiento de concesiones y licencias de manejo.

Así mismo, los artículos 162, segundo párrafo, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, regulan la facultad de la Secretaría de Movilidad, de tener a su cargo el registro y control vehicular en el Estado de Oaxaca, pudiendo para ello, obtener información personal y documentos privados de los propietarios de los vehículos, los cuales deberá de resguardar de forma física o digital.

De esta forma, la Secretaría de Movilidad, al ejercer sus facultades de ley, debe cumplir con el “principio de calidad de los datos personales”, de tal forma que debe de adoptar medidas necesarias para mantenerlos exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Además, estos datos personales deben de ser proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario. Así mismo, cuando los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos, pues, los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento, y deberán atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate y considerar los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

5. De esta forma, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, debe de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Las medidas de seguridad que adopte la Secretaría de Movilidad, deberán considerar: *el riesgo inherente a los datos personales tratados; la sensibilidad de los datos personales tratados; el desarrollo tecnológico; las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares; las transferencias de datos personales que se realicen; el número de titulares; las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento; y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*"

6. Dada la importancia de los datos personales contenidos en los sistemas de control y registro de vehículos que tiene a su cargo la Secretaría de Movilidad, es necesario que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en uso de sus atribuciones de ley, realice verificaciones periódicas para corroborar si las medidas de seguridad, el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos establecidos por la referida Secretaría para el registro y control vehicular permiten proteger los datos personales que tiene en posesión y administra de forma física o en plataformas



“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

digitales y, se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales. Debiendo de publicar la revisión oficiosa y el resultado de la misma.

Así mismo, el Instituto debe de corroborar, si las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, cumplen con el “principio de calidad de los datos personales”; además, debe de verificar que se mantiene el ciclo de vida de los datos personales, considerando, desde su obtención, uso y posterior supresión; también, debe de analizarse, si estan definidas las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales; si se elabora un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; si se realiza un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, análisis del hardware, software, personal del responsable y entre otros elementos análogos; si se realiza un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la Secretaría de Movilidad; verificar, si se elabora un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales; verificar con que frecuencia se monitorean y revisan las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y, corroborar si existen programas de capacitación en materia de protección de datos personales, al personal que capta, utiliza, resguarda y trata datos personales.

Pues de esta forma se puede verificar el nivel de seguridad que tiene la Secretaría de Vialidad en el tratamiento de los datos personales obtenidos del control y registro vehicular a su cargo, lo que deberá de estar documentado y contenido en su sistema de gestión, que comprende el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la ley de protección de datos personales local.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

7. Por lo tanto, al tener los particulares la obligación de otorgar a la Secretaría de Movilidad los datos personales necesarios para el registro y control vehicular, sea en forma física, en línea o en documentos físicos o digitales, es de entenderse que ello da origen a que esta Secretaría garantice a los particulares su derecho humano a la vida íntima y privada de las personas, instituido en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Así mismo, se genera la obligación del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, de verificar de forma oficiosa que, la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus funciones de ley garantice la protección de datos personales, debiendo verificar si las medidas de seguridad, el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos establecidos por la referida Secretaría para el registro y control vehicular permiten proteger los datos personales que tiene en posesión y administra de forma física o en plataformas digitales y, se garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.

8. En consecuencia, resulta necesario que el Congreso del Estado exhorte a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la forma y términos planteados, para que se garantice a todas y todos los Oaxaqueños, su derecho humano fundamental, a la vida íntima y privada, les otorgan los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3°, párrafo duodécimo, fracciones II y III y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

Punto de acuerdo por el que, se exhorta a la titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que garantice a todas las personas la protección de sus datos personales que la Secretaría a su cargo obtenga de forma directa, en línea o de documentos que le exhiban los particulares al realizar cualquier trámite relacionado con el registro y control vehicular, debiendo implementar medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que tenga en posesión o se contengan en archivos administrados de forma física o en plataformas digitales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la autoridad exhortada por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de noviembre del 2020.

ATENTAMENTE.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario.